

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000001



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA DENOMINADA

“EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.”

OTORGADO POR: LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA Y

GALO HERNÁN NOVILLO FLOR.

CUANTÍA USD. \$400,00

DI COPIAS

4

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA TRES DE MARZO DE DOS MIL OCHO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA, Y EL SEÑOR GALO HERNAN NOVILLO FLOR, LAS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADAS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA COMPARECIENTES. INTERVIENEN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD DE ASOCIARSE LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) EL SEÑOR CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA, Y, B) EL SEÑOR GALO HERNAN NOVILLO FLOR. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE CONSTITUYEN, MANIFESTANDO EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE SOMETERÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A LOS CONVENIOS DE LAS PARTES, A LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL, Y POR EL ESTATUTO SOCIAL QUE SE INSERTA CONTINUACIÓN: **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS CAPÍTULO UNO DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE BAJO LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA LEY DE COMPAÑÍAS, TIENE EL NOMBRE DE “**EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.**”. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD,** LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SU DOMICILIO PRINCIPAL QUEDA ESTABLECIDO EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS, EN UNO O MÁS LUGARES DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO ASÍ LO ACORDARÉ LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA, **EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.**, CONSISTE EN: **A) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, IMPORTACIÓN, Y EXPORTACIÓN, DE TODA CLASE DE FUENTES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA, COMO LO SON: UPS ON LINE, UPS INTERACTIVOS, REGULADORES, INVERSORES/APS, ACUMULADORES DE ENERGÍA, CARGADORES AUTOMÁTICOS DE BATERÍAS, BATERÍAS SECAS, SELLADAS, Y LIQUIDAS, TRANSFORMADORES DE TENSIÓN O VOLTAJE Y DEMÁS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA MONOFÁSICA,**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000012



BIFÁSICA Y TRIFÁSICA, RAZÓN POR LA CUAL PODRÁ DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN DE LA MAQUINARIA, ACCESORIOS Y REPUESTOS DE TODAS LAS VARIEDADES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA Y AFINES AL GIRO DE ESTE NEGOCIO; B) BRINDARÁ SERVICIOS DE ASESORÍA, MANTENIMIENTO Y SERVICIO TÉCNICO EN EL MERCADO INTEGRAL DE LA PROTECCIÓN ELÉCTRICA EN LAS ÁREAS EMPRESARIAL, INDUSTRIAL, DE LABORATORIOS, MÉDICAS, REFRIGERACIÓN, SISTEMAS DE COMPUTACIÓN, Y TELECOMUNICACIONES, BRINDANDO CAPACITACIÓN TÉCNICA Y DE MANEJO DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN ELÉCTRICA, ASÍ TAMBIÉN OFRECERÁ LA REPARACIÓN INTEGRAL O PARCIAL DE SISTEMAS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS DE REFRIGERACIÓN Y UNIDADES DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRES, INCLUYE TRABAJOS DE ELECTROMECAÁNICA EN GENERAL; C) SE DEDICARÁ A OFRECER EL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN, DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES REGULADAS, DISEÑO DE REDES O TENDIDOS ELÉCTRICOS, DISEÑO Y ESTRUCTURACIONES DE LÍNEA DE PUESTA A TIERRA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, LEVANTAMIENTOS DE CARGA, CABLEADO ESTRUCTURAL, CORTE DE VOLTAJE, FILTRACIÓN DE RUIDO, SISTEMAS DE ALARMA, ACOMETIDAS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO, SUMINISTROS DE FUENTES DE AISLAMIENTO GALVÁNICO PARA EQUIPOS COMPUTACIONALES Y AFINES A SISTEMAS ELÉCTRICOS; D) DE IGUAL MANERA COMPUTADORAS DE ESCRITORIO Y PORTÁTILES, ASÍ COMO SISTEMAS DE COMPUTACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS, SOFTWARE Y HARDWARE, COPIADORAS, IMPRESORAS, SCANNER, CENTRALES TELEFÓNICAS, Y DEMÁS APARATOS TECNOLÓGICOS, DE COMPUTACIÓN Y DE COMUNICACIÓN EN GENERAL, TELEFONÍA MÓVIL Y GPS, COMO TAMBIÉN SUS ACCESORIOS, SOFTWARE Y REPUESTOS, DENTRO DE LOS CUALES SE TENDRÁN COMO INCORPORADOS ELECTRODOMÉSTICOS DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

TODA CLASE, ASÍ COMO APARATOS DE MONITOREO EMPRESARIAL E INDUSTRIAL Y DE CIRCUITO CERRADO, EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA LOS MISMOS, TAMBIÉN TODA CLASE DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE TODAS LAS MARCAS DE AUTOMOTORES; E) IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, PROMOVER Y DISTRIBUIR TODA CLASE DE ARTÍCULOS DE OFICINA, BAZAR Y PAPELERÍA, PAPEL Y CARTÓN, LIBROS, ENVASES PLÁSTICOS Y DE VIDRIO, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, EQUIPOS DE IMPRENTA Y SUS REPUESTOS, ASÍ MISMO TODA CLASE DE MUEBLES PARA HOGAR Y OFICINA; G) DEDICARSE A LA EXPLOTACIÓN MINERA Y FORESTAL; DAR, ASESORÍA Y SOPORTE TÉCNICO EN ÁREAS RELACIONADAS A LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA, MEDIO AMBIENTE, CIVIL, GEOLÓGICA Y AGRONÓMICA; ASÍ COMO EN ACTIVIDADES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SOFTWARE, HARDWARE E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA; EN EL ÁMBITO DE LA INGENIERÍA GEOGRÁFICA BRINDARÁ SOPORTE EN: FOTOGRAMETRÍA Y RESTITUCIÓN DIGITAL PARA LA GENERACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE CARTOGRAFÍA EN PLANIMETRÍA Y ALTIMETRÍA; TOPOGRAFÍA PARA LA REALIZACIÓN DE LEVANTAMIENTOS DE LA SUPERFICIE TERRESTRE MEDIANTE INSTRUMENTOS DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS DE ALTA PRECISIÓN, ESTACIONES TOTALES Y NIVELES; Y, CARTOGRAFÍA DIGITAL PARA CATASTRO URBANO Y RURAL, COMPATIBLES CON SISTEMAS DE DISEÑO CARTOGRÁFICO AUTOMATIZADO CAD Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA; GEODESIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE REDES GPS DE CONTROL VERTICAL Y HORIZONTAL; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ELABORACIÓN, COMPRA Y VENTA, EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y PREPARACIONES PROCEDENTES DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS,

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000003



FARMACÉUTICAS, BIOLÓGICAS, SEROLÓGICAS, FITOSANITARIAS, AGRARIAS, VETERINARIAS, ALIMENTICIAS, DE HIGIENE Y COSMÉTICOS, DE TIJAS, MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y ELABORADOS EN EL ECUADOR Y EN EL EXTERIOR; DEL DISEÑO, LOS INSUMOS, MAQUINAS, EQUIPOS Y REPUESTOS PARA LA ELABORACIÓN DE DICHS PRODUCTOS; DE LOS PRODUCTOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA, PERSONAL, DEL HOGAR E INDUSTRIA; Y DEL INSTRUMENTAL NECESARIO, EN ESPECIAL PARA LABORATORIO, HOSPITALES Y CLÍNICAS; Y, FINALMENTE LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; G) PRESTAR EL SERVICIO DE COMPRA, VENTA Y COURIER NACIONAL E INTERNACIONAL, DE SISTEMAS ELECTRÓNICOS, INTERNET, CATÁLOGOS, MEDIOS ESCRITOS, VISUALES Y RADIALES. ASÍ MISMO LA COMPAÑÍA SE DEDICARÁ TAMBIÉN A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS DE COMUNICACIÓN. PUDIENDO TAMBIÉN EXTENDER SU ACTIVIDAD A LA ASESORÍA TÉCNICA RELACIONADA HA ESTE CAMPO; H) REALIZACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, PROMOCIONANDO Y REALIZANDO TODA CLASE DE EVENTOS, AFINES A SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, MESAS REDONDAS, CURSOS DE CAPACITACIÓN, CURSOS TÉCNICOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, POR LO QUE, TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA Y MANEJO DE EQUIPOS, EN EL ÁREA DE LA PROTECCIÓN ELÉCTRICA, DE INSTALACIONES, E INSTITUCIONES MÉDICAS, EDUCATIVAS Y COMERCIALES, ELECTRÓNICA E INDIVIDUAL, DE IGUAL MANERA PROMOVERÁ INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS O TECNOLÓGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS PRODUCTOS Y SERVICIOS, YA SEA DIRECTAMENTE O HA TRAVÉS DE CORPORACIONES Y FUNDACIONES ORGANIZADAS PARA TAL FIN O DE CONTRIBUCIONES Y DONACIONES A ENTIDADES CIENTÍFICAS O

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

CULTURALES DEL PAÍS, SIN FINES DE LUCRO; I) LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COMO TAMBIÉN A LA COMPRA VENTA, PERMUTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE CUALQUIER GÉNERO; J) ADQUIRIR PARA SÍ ACCIONES, PARTICIPACIONES, CUOTAS SOCIALES EN OTRAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS, ESPECIALMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL; PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. PODRÁ ADEMÁS REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS CIVILES Y MERCANTILES; Y ADEMÁS CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER ESPECIE, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL, ADQUIRIENDO DERECHOS Y CONTRAYENDO OBLIGACIONES DE TODA NATURALEZA CONSIDERADAS DE INTERÉS Y PROVECHO PARA LA COMPAÑÍA, ADEMÁS PODRÁ SUSCRIBIR O ADQUIRIR ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE EMPRESAS DE INTERESES SIMILARES, ASÍ COMO FORMAR PARTE DE OTRAS COMPAÑÍAS O NEGOCIOS QUE SEAN CONEXOS CON SU OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD PODRÁ REPRESENTAR EN CALIDAD DE APODERADA E INTERVENIR EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ MISMO COMO LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ATINENTES AL OBJETO SOCIAL A NOMBRE PROPIO O A NOMBRE DE OTRAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN,** EL TIEMPO DE DURACIÓN SERÁ DE TREINTA (30) AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INDICADO O PODRÁ PRORROGARLO Y MODIFICARSE POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS, ANTES DEL

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0000004



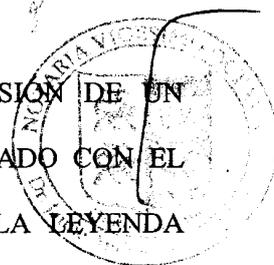
VENCIMIENTO, CUMPLIENDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL. ARTÍCULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL, EL CAPITAL SUSCRITO POR LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS (USD \$400,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO DE SUS SOCIOS, DIVIDIDOS EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN (USD \$ 1,00) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNA DE VALOR NOMINAL, DECLARANDO LAS PARTES QUE EL CAPITAL SUSCRITO ES EL MENCIONADO, PAGADO EN UN CINCUENTA (50%) POR CIENTO, QUEDANDO UN SALDO IGUAL AL PORCENTAJE RESTANTE COMO CAPITAL POR PAGAR, EL MISMO QUE SERÁ CANCELADO DENTRO DEL PLAZO NO MAYOR DE UN (01) AÑO, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, TIEMPO EN EL CUAL SE INTEGRARA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SUSCRITO Y EN CONSECUENCIA EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL QUEDA ELABORADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS MARTINEZ MORA	392	196	196	392	98%
GALO NOVILLO FLOR	08	04	04	08	02%
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>200</b>	<b>200</b>	<b>400</b>	<b>100%</b>

PARTICIPACIONES QUE ESTARÁN REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE EN CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, CERTIFICANDO QUE ESTARÁ SUSCRITO POR EL GERENTE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

Y EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL**, LA COMPAÑÍA PUEDE AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. EN TAL CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL AUMENTO DE CAPITAL EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- NUEVAS APORTACIONES**, EL AUMENTO DE CAPITAL SE LO HARÁ ESTABLECIENDO O CREANDO NUEVAS APORTACIONES Y SU PAGO SE LO REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: A) EN NUMERARIO, B) EN ESPECIE, C) POR CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES O RESERVA, D) POR CAPITALIZACIÓN DE RESERVA Y/O REVALORIZACIÓN DEL PATRIMONIO, Y, E) REALIZANDO EN CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS**, LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDAN, DICHO CERTIFICADO DE APORTACIÓN SE EXTENDERÁ EN LIBRETINES ACOMPAÑADOS DE TALONARIOS Y EN LOS MISMOS SE HARÁ CONSTAR LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA, EL CAPITAL SUSCRITO, Y EL CAPITAL PAGADO, NÚMERO Y VALOR DE CERTIFICADO, NÚMERO Y NOMBRE DEL SOCIO, DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA, FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, NOTARIA EN QUE SE LA EFECTUÓ, FECHA Y NÚMERO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, EL NUMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR EL APORTE CORRESPONDE A LOS SOCIOS, FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN, LA CONSTANCIA DE NO SER NEGOCIABLE CON LETRAS GRANDES Y RESALTADAS EN AMBOS CUERPOS DEL LIBRETÍN, LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA COMPAÑÍA. LOS CERTIFICADOS SERÁN REGISTRADOS E INSCRITOS EN EL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES, Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN LOS TALONARIOS. **ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA**, EN CASO DE PÉRDIDA O DESAPARICIÓN DE UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN, EL



INTERESADO SOLICITARÁ POR ESCRITO AL GERENTE LA EMISIÓN DE UN  
DUPLICADO A SU COSTO, EN CUYO CASO EL NUEVO CERTIFICADO CON EL  
MISMO TEXTO, VALOR Y NÚMERO DEL ORIGINAL LLEVARÁ LA LEYENDA  
DUPLICADO Y LA NOVEDAD SERÁ REGISTRADA EN EL LIBRO  
CORRESPONDIENTE DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA  
Y TRANSMISIÓN,** LAS PARTICIPACIONES EN ESTA COMPAÑÍA PODRÁN CEDERSE  
O TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS REQUIRIÉNDOSE PARA ELLO EL  
CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, QUE LA CESIÓN SE CELEBRE  
POR ESCRITURA PÚBLICA Y SE OBSERVE LO QUE DICE LA LEY AL RESPECTO.  
LOS SOCIOS TIENEN DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR ESTAS  
PARTICIPACIONES A PRORRATA. SALVO RESOLUCIÓN EN CONTRARIO POR  
PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EN CASO DE CESIÓN DE  
PARTICIPACIONES SE ANULARÁ EL CERTIFICADO ORIGINAL Y SE EXTENDERÁ  
UNO NUEVO. ES LA ÚNICA VEZ QUE SE PUEDE EMITIR UN CERTIFICADO. LAS  
PARTICIPACIONES DE LOS SOCIOS EN ESTA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES  
POR HERENCIA CONFORME A LA LEY. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-  
RESERVA LEGAL,** LA COMPAÑÍA FORMARÁ FORZOSAMENTE UN FONDO DE  
RESERVA LEGAL POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE (20%) POR CIENTO DEL  
CAPITAL SOCIAL, APARTANDO ANUALMENTE PARA ESE EFECTO EL CINCO (5%)  
POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. **CAPÍTULO TRES.-  
DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- SON OBLIGACIONES DE LOS  
SOCIOS:** A) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA PARTICIPACIÓN SUSCRITA. SI NO LO  
HICIEREN DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO SOCIAL, O EN SU  
DEFECTO DEL PREVISTO EN LA LEY; B) CUMPLIR LOS DEBERES QUE A LOS  
SOCIOS IMPUSIERE EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE LA REALIZACIÓN  
DE TODO ACTO QUE IMPLIQUE INJERENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN; D)  
RESPONDER SOLIDARIAMENTE DE LA EXACTITUD DE LAS DECLARACIONES  
CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y, DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO [1991]  
QUITO - ECUADOR

MODO ESPECIAL, DE LAS DECLARACIONES RELATIVAS AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y AL VALOR DE LOS BIENES APORTADOS; E) CUMPLIR LAS PRESTACIONES ACCESORIAS Y LAS APORTACIONES SUPLEMENTARIAS PREVISTAS EN EL CONTRATO SOCIAL. QUEDA PROHIBIDO PACTAR PRESTACIONES ACCESORIAS CONSISTENTES EN TRABAJO O EN SERVICIO PERSONAL DE LOS SOCIOS; F) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE ANTE TERCEROS POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SOCIAL; Y, G) RESPONDER ANTE LA COMPAÑÍA Y TERCEROS, SI FUEREN EXCLUIDOS, POR LAS PÉRDIDAS QUE SUFRIEREN POR LA FALTA DE CAPITAL SUSCRITO Y NO PAGADO O POR LA SUMA DE APORTES RECLAMADOS CON POSTERIORIDAD, SOBRE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:** A) INTERVENIR, A TRAVÉS DE JUNTAS GENERALES, EN TODAS LAS DECISIONES Y DELIBERACIONES DE LA COMPAÑÍA, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE O MANDATARIO CONSTITUIDO EN LA FORMA QUE SE DETERMINE EN EL ESTATUTO SOCIAL. PARA EFECTOS DE LA VOTACIÓN, CADA PARTICIPACIÓN DARÁ AL SOCIO EL DERECHO A UN VOTO; B) A PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE EN EL CONTRATO SOCIAL NO SE HUBIERE DISPUESTO OTRA COSA EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS; C) A QUE SE LIMITE SU RESPONSABILIDAD AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE LA LEY Y ESTE ESTATUTO EXPRESAN; D) A NO DEVOLVER LOS IMPORTES QUE EN CONCEPTO DE GANANCIAS HUBIEREN PERCIBIDO DE BUENA FE; PERO, SI LAS CANTIDADES PERCIBIDAS EN ESTE CONCEPTO NO CORRESPONDIEREN A BENEFICIOS REALMENTE OBTENIDOS, ESTARÁN OBLIGADOS A REINTEGRARLAS A LA COMPAÑÍA; E) A NO SER OBLIGADOS AL AUMENTO DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL. SI LA COMPAÑÍA ACORDARE EL AUMENTO DE CAPITAL, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO DE PREFERENCIA EN ESE

AUMENTO, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES SOCIALES, SI ES QUE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NO SE CONVINIERE OTRA COSA; F) A SER PREFERIDO PARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A OTROS SOCIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑIAS, EL CUAL SE EJERCITARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES QUE TUVIERE; G) A SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL LA REVOCACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES O GERENTES. ESTE DERECHO SE EJERCITARÁ SÓLO CUANDO CAUSAS GRAVES LO HAGAN INDISPENSABLE. SE CONSIDERARÁN COMO TALES EL FALTAR GRAVEMENTE A SU DEBER, REALIZAR A SABIENDAS ACTOS ILEGALES, NO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO CIENTO VEINTE Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS, O LA INCAPACIDAD DE ADMINISTRAR EN DEBIDA FORMA; H) A RECURRIR A LA CORTE SUPERIOR DEL DISTRITO IMPUGNANDO LOS ACUERDOS SOCIALES, SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIOS A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO; I) A PEDIR CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EN LOS CASOS DETERMINADOS POR LA PRESENTE LEY. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN CUANDO LAS APORTACIONES DE LOS SOLICITANTES REPRESENTEN NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL; Y, J) A EJERCER EN CONTRA DEL GERENTE Y PRESIDENTE LA ACCIÓN DE REINTEGRO DEL PATRIMONIO SOCIAL. ESTA ACCIÓN NO PODRÁ EJERCITARLA SI LA JUNTA GENERAL APROBÓ LAS CUENTAS DEL GERENTE Y PRESIDENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- LIMITACIÓN,** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA O LAS OBLIGACIONES SOCIALES SE LIMITAN ÚNICAMENTE AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES INDIVIDUALES A LA COMPAÑÍA, SALVO LAS EXCEPCIONES DE LEY. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS,** EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

EJERCER POR MEDIO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES LA ENCARGADA DEL GOBIERNO Y ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA INTEGRADO POR LOS SOCIOS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS EN EL NÚMERO SUFICIENTE PARA CREAR QUÓRUM. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES**, LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA PARA SU VALIDEZ. PODRÁ LA COMPAÑÍA CELEBRAR SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA MODALIDAD DE JUNTA UNIVERSAL, ESTO ES, QUE LA JUNTA PUEDA CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO O LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL LEGALMENTE CONVOCADO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**, LA JUNTA ORDINARIA SE REUNIRÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE FUEREN CONVOCADAS. EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA SE TRATARÁN ÚNICAMENTE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA CASO CONTRARIO LAS RESOLUCIONES SERÁN NULAS. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONVOCATORIAS**, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA POR ESCRITO CON OCHO DÍAS POR LO MENOS DE ANTICIPACIÓN AL SEÑALADO PARA CADA SESIÓN. LA CONVOCATORIA INDICARÁ EL LUGAR, EL DÍA, EL OBJETO DE LA SESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- EL QUÓRUM**, PARA LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LA PRIMERA



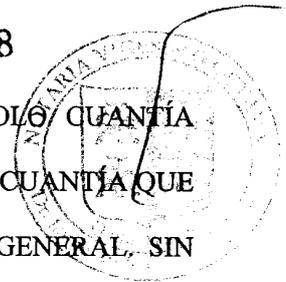
CONVOCATORIA EL QUÓRUM SERÁ, DE POR LO MENOS MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL, LA SESIÓN NO PODRÁ CONTINUAR VÁLIDAMENTE SIN EL QUÓRUM ESTABLECIDO, LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE LA HARÁ CON UN MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA Y SE PODRÁ SESIONAR CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PARTICULAR QUE SE INDICARÁ EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES**, LAS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE A LA SESIÓN CON LAS EXCEPCIONES QUE SEÑALEN ESTE ESTATUTO Y LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIÓN A SOCIOS**, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS TOMADOS CON ARREGLO A LA LEY Y A LO QUE DISPONEN LOS ESTATUTOS OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS HAYAN O NO CONCURRIDO A LA SESIÓN, HUBIESEN CONTRIBUIDO O NO CON SU VOTO, ESTUVIESEN O NO CONFORMES CON LAS RESOLUCIONES. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- PRESIDENCIA**, LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y A SU FALTA LA PERSONA DESIGNADA EN CADA CASO DE ENTRE LOS SOCIOS. ACTUARÁ COMO SECRETARIO, EL GERENTE O EN SU AUSENCIA EL SOCIO QUE LA JUNTA GENERAL ELIJA EN CADA CASO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ACTAS**, LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SE LLEVARÁN EN HOJAS DEBIDAMENTE FOLIADAS, NUMERADAS, ESCRITAS EN EL ANVERSO Y REVERSO Y ANULADOS LOS ESPACIOS EN BLANCO, Y LLEVARÁN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO. DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE (EL MISMO DÍA DE LA CELEBRACIÓN) QUE CONTENDRÁ: LA COPIA DE DICHA SESIÓN, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LA CONVOCATORIA HA SIDO HECHA LEGALMENTE, ASÍ COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIESEN SIDO CONOCIDOS POR LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HUIGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

JUNTA GENERAL. UNA COPIA DEL ACTA SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO AL CONCLUIR LA SESIÓN. EN TODO CASO EN LO QUE SE REFIERE A LAS ACTAS Y EXPEDIENTES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO SOBRE JUNTA GENERALES DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, APLICABLES EN ESTE TIPO DE JUNTAS. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SON ATRIBUCIONES PRIVATIVAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.** UNO) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL EN LOS CASOS DE FUSIÓN O TRANSFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA. DOS) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y GERENTE SEÑALÁNDOLES SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS. TRES) CONOCER Y RESOLVER SOBRE CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS Y/O INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES. CUATRO) RESOLVER SOBRE LA FORMA DE REPARTOS DE LAS UTILIDADES Y CAPITALES DE LA RESERVA. CINCO) RESOLVER SOBRE LA FORMACIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FACULTATIVOS, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS. SEIS) ACORDAR LA EXCLUSIÓN DE ALGÚN SOCIO DE ACUERDO A LAS CAUSAS ESTABLECIDAS POR LA LEY. SIETE) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE NO SEA DE COMPETENCIA PRIVATIVA DEL PRESIDENTE O GERENTE Y DICTAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. OCHO) INTERPRETAR CON CARÁCTER DE OBLIGATORIO LOS CASOS DE DUDA QUE SE PRESENTEN SOBRE LAS DISPOSICIONES QUE CONSTEN EN EL ESTATUTO SOCIAL. NUEVE) AUTORIZAR LA VENTA O GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA. UNO) APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y APROBAR LOS PRESUPUESTOS DE LA COMPAÑÍA. DOS) RESOLVER SOBRE LA CREACIÓN DE SUCURSALES, AGENCIAS, REPRESENTACIONES, Y OFICINA DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE ASÍ SE HAYA ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL. TRES) FIJAR LA CLASE Y MONTOS DE CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS EMPLEADOS Y TENER BAJO SU CONTROL BIENES Y VALORES. CUATRO) FIJAR LA CUANTÍA DE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

000001 8

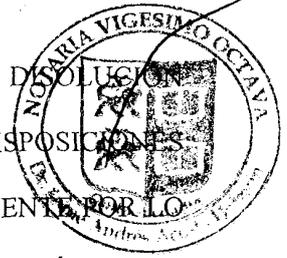


LOS ACTOS SOBRE LA QUE PUEDE ACTUAR EL GERENTE, SOLO CUANTÍA MÁXIMA PARA ACTUAR EN CONJUNTO CON EL PRESIDENTE Y LA CUANTÍA QUE REQUIERE OBLIGADAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CINCO) RESOLVER Y CONOCER LOS INFORMES QUE PRESENTAN EL GERENTE Y EL PRESIDENTE. LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO. TODA RESOLUCIÓN QUE SIGNIFIQUE REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL REQUIERE OBLIGATORIAMENTE DEL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL. IGUALMENTE LA PRESENTACIÓN DEL RESPECTIVO PROYECTO O REFORMAS POR PARTE DEL GERENTE. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, POR UN PERÍODO DE CINCO (5) AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO, PUEDE SER SOCIO O NO. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: UNO) VIGILAR LA MARCHA GENERAL DE LA COMPAÑÍA. DOS) DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES DE LA MISMA E INFORMAL DE ESTOS PARTICULARES A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. TRES) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SUSCRIBIR LAS ACTAS RESPECTIVAS CUATRO) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA Y POR LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE LA ENTIDAD. CINCO) REEMPLAZAR AL GERENTE POR AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DE AQUEL CONSERVANDO LAS PROPIAS, MIENTRAS LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL SUCESOR Y QUE SE HAY INSCRITO SU NOMBRAMIENTO. E INCLUSIVE ASÍ NO SE LE HAYA ENCARGADO POR ESCRITO. SEIS) FIRMAR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE Y CONFERIR EL CERTIFICADO DEL NOMBRAMIENTO. SIETE) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL. OCHO) LAS DEMÁS QUE SEÑALE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTATUTO, REGLAMENTOS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE.-** EL GERENTE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DURARÁ EN SUS FUNCIONES CINCO (5) AÑOS PODRÁ SER REELEGIDO EN FORMA INDEFINIDA. PUEDE O NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA:

UNO) REPRESENTAR LEGALMENTE EN FORMA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL A LA COMPAÑÍA. DOS) CONDUCIR LA GESTIÓN DE NEGOCIOS SOCIALES Y LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA COMPAÑÍA. TRES) DIRIGIR LA GESTIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA. CUATRO) GESTIONAR, PLANIFICAR, COORDINAR PONER EN MARCHA Y CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA. CINCO) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE HASTA LA CUANTÍA EN QUE ESTE AUTORIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SEIS) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES SOBRE EL MISMO. SIETE) INSCRIBIR LOS NOMBRAMIENTOS CON LA RAZÓN DE SU ACEPTACIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. OCHO) LLEVAR LOS LIBROS, ACTAS, EXPEDIENTES DE CADA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL. NUEVE) MANEJAR CUENTAS CORRIENTES DE LA COMPAÑÍA SIN EXCEDERSE DE SUS ATRIBUCIONES. DIEZ) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS UN INFORME, BALANCE, Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE BENÉFICOS SEGÚN ESTA LEY DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. ONCE) CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. DOCE) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA, MANTENIENDO SUS PROPIAS FUNCIONES. TRECE) EJERCER Y CUMPLIR LAS DEMÁS ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES QUE ESTABLECE LA LEY, EL PRESENTE ESTATUTO, REGLAMENTOS DE LA COMPAÑÍA Y LO QUE DICTE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **CAPÍTULO CINCO.- DE LA DISOLUCIÓN Y**



LIQUIDACIÓN ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REGULA POR LAS DISPOSICIONES PERTINENTES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESPECIALMENTE POR LO ESTABLECIDO EN SU SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA. ASÍ COMO TAMBIÉN SE LA TENDRÁ EN CUENTA SOBRE LA INACTIVIDAD, REACTIVACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL SE OBSERVARÁ LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NO SE DISOLVERÁ LA COMPAÑÍA POR MUERTE, INTERDICCIÓN, QUIEBRA DE UNO O MÁS DE SUS SOCIOS. CLÁUSULA CUARTA DECLARACIONES.- PRIMERO.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL, EL CAPITAL CON EL CUAL SE CONSTITUYE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA (50%) POR CIENTO, EN CONSECUENCIA QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
CARLOS MARTINEZ MORA	392	196	196	392	98%
GALO NOVILLO FLOR	08	04	04	08	02%
<b>TOTAL:</b>	400	200	200	400	100%

SEGUNDA.- CERTIFICADO BANCARIO, EL PAGO EN NUMERARIO DE TODOS LOS SOCIOS CONSTAN EN EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, CONCEDIDO EL VEINTE Y NUEVE (29) DE FEBRERO DEL DOS MIL OCHO, POR EL BANCO DEL PICHINCHA, SOBRE LA APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN CAPITAL DE LA PRESENTE COMPAÑÍA, EL MISMO QUE SE AGREGA A ESTA ESCRITURA COMO DOCUMENTO HABILITANTE Y OBLIGATORIO. TERCERA.- NOMBRAMIENTOS, PARA LOS PERÍODOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS VIGÉSIMO SEXTO Y VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO, LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA NOMBRAN POR UNANIMIDAD AL SEÑOR **GALO HERNÁN NOVILLO FLOR**, COMO PRESIDENTE Y AL SEÑOR **CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA**, COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.". CUARTA-AUTORIZACIÓN. AUTORIZAR AL SEÑOR DOCTOR MARCOS MOLINA R., A QUE REALICE TODOS LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, A FIN QUE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUEDA DISPONER EN LEGAL Y DEBIDA FORMA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AÑADIR LAS CORRESPONDIENTES CLÁUSULAS DE ORDEN Y ESTILO, PARA LA PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. (FIRMADO DOCTOR MARCOS MOLINA R, ABOGADO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA, LA CUAL QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y LEÍDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LAS COMPARECIENTES, AQUELLAS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, Y PARA CONSTANCIA FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



**SR. CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA**

C.C. 17101370-3



**SR. GALO HERNÁN NOVILLO FLOR**

C.C. 170085536-2

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7179104  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: CACERES GUAYASAMIN CHRISTIAN ROBERT  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/02/2008 11:42:12 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7178731 EKIPROTEK CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2008**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

*Gladys Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29 DE FEBRERO 2008

Mediante comprobante No.- 191076232 , el (la)Sr. (a) (ita): MARCOS MOLINA R.

Con Cédula de Identidad: 1708060551 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARTINEZ MORA CARLOS ALBERTO	1710113703	\$ 196	usd
2	NOVILLO FLOR GALO HERNAN	1700855362	\$ 4	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>200.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.  
Estrella Carbojal Gómez  
FIRMA AUTORIZADA  
Ejecutivo de Negocios  
AGENCIA MAAGUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION PERSONAL

CECULA DE CIUDADANIA 171011370-3

MARTINEZ MORA CARLOS ALBERTO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 JUNIO 1971

FECHA DE REG. CIVIL 004 B 0265 02929 M

PICHINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ 1985

PRIMARIA CECULADO

0008011

ECUATORIANA\*\*\*\*\* VE349V222

CASADO GRACE BRIS ENNA ESPINO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

\*\*\*\*\*

ANA LUISA MORA

QUITO 15/11/2015

15/11/2015

REN Pch 0851721

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

123-0237 NUMERO 1710113703 CEDULA

MARTINEZ MORA CARLOS ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON  
 COTOCOLLAO PARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON CONFORME A LA PRESENTACION DE LA CECULA DE CIUDADANIA  
 que acompaño al presente, se certifica que el interesado es  
 elector de la Una para este  
 electo para el cargo de Una  
 habiendo analizado el expediente de la Vigésima  
 Octava convocatoria a elecciones locales en la Ley.

Quito, 03 de Marzo de 2008

EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 QUITO - ECUADOR



CIUDADANIA 170085536-2  
 NOVILLO FLOR GALO HERNAN  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU  
 13 NOVIEMBRE 1944  
 001- 0435 01303 M  
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
 LIZARZABURU 1944

*[Handwritten signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442  
 CREADO RUTH ESPINOSA  
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL  
 ELOY NOVILLO  
 CLEMENTINA FLOR  
 QUITO 04/01/2007  
 04/01/2019

REN 2279596



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
 16 DE SEPTIEMBRE DE 2007

140-0279 NUMERO  
 1700855362 CEDULA  
 NOVILLO FLOR GALO HERNAN

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 COTACOLLAO  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*[Handwritten signature]*



*[Faint, mostly illegible text, possibly a list of names or a table]*

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
 QUITO - ECUADOR

0000012



OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA  
PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA " EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.", OTORGADO POR LOS  
SEÑORES CARLOS ALBERTO MARTINEZ MORA Y OTRO. FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A,  
CINCO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLOQUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR

0000013

RAZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA EKIPROTEK PROTECCIÓN ELECTRICA CIA.LTDA.** OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 03 DE MARZO DEL 2008. SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.08.Q.IJ.000915, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2008. QUITO, A 26 DE MARZO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON





0000014

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO NOVECIENTOS QUINCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 24 de Marzo del 2.008, bajo el número **928** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EKIPROTEK PROTECCIÓN ELÉCTRICA CIA. LTDA** " otorgada el 03 de Marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **566**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12411**.- Quito, a treinta y uno de Marzo del año dos mil ocho **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 07986

07 ABR 2008

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EKIPROTEK PROTECCION ELECTRICA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL